



CAPÍTULO II

MARCO LEGAL DE LAS IMPORTACIONES

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las operaciones de comercio exterior como lo son las importaciones y las exportaciones deben llevarse a cabo de acuerdo a las diferentes leyes mexicanas que sobre ellas tengan ingerencia, tal es el caso de nuestra Carta Magna que maneja dos artículos importantes que tratan específicamente el tema de las actividades de importación y exportación.

2.1.1. Artículo 131.

El presente artículo es el primero dentro de la Constitución en tratar de manera específica el tema de las importaciones; dentro de este artículo se habla de la manera en que deben manejarse estas operaciones y de las facultades que tendrá el Ejecutivo con respecto a ellas.

El artículo 131 establece lo siguiente:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI¹ y VII² del artículo 117.

¹ VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

² VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta



El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida³.

2.1.2. Artículo 133.

Dentro de este artículo se hace la aclaración del orden jerárquico de las leyes y tratados de que México es parte, para su aplicación en las diferentes operaciones comerciales que tengan lugar en nuestro país; por lo que resulta importante tener conocimiento de lo dicho dentro del mismo:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados⁴.

2.1. Ley Aduanera.

La presente ley es la encargada de regular en México todas las operaciones de entrada y salida de mercancías a territorio nacional, así como el transporte de las mismas y las

diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

³ “Leyes Federales Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 13 de enero 2008; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>; p. 92.

⁴ *Ibidem*.



transacciones comerciales que deriven de dichas operaciones; también es la encargada de dar regulación a las personas e instituciones cuyas funciones se centran en supervisar las actividades de importación y exportación, como lo son los agentes aduanales y despachos aduaneros.

Es importante resaltar que se extraerá de la misma, sólo aquellos artículos que traten específicamente el tema de las importaciones que son definidas como “el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país pretendidos para su uso o consumo en el interior de otro país⁵”; así como sus derivados que son: el control de las mercancías que entran al país, los trámites necesarios, los impuestos que generan y las sanciones aplicables en caso de incurrir en una infracción.

2.2.1. Importación, exportación y control de mercancías.

En sus primeros artículos, específicamente dentro de su artículo 11, la Ley Aduanera establece que el tránsito de mercancías al país, ya sea de introducción o extracción, podrá realizarse de manera aérea, marítima, terrestre, fluvial, vía postal y, en su caso, por otros medios de conducción.

Las operaciones de importación deben realizarse en un lugar que esté autorizado para realizarlas, dentro de días y horarios hábiles ante autoridades aduaneras; llevando siempre consigo la documentación que se les exige, esto de acuerdo al artículo 10 de la presente Ley.

Aquellas personas y empresas encargadas del transporte de las mercancías importadas a nuestro país, deben cumplir con los requisitos y obligaciones que marcan las leyes competentes a ellos; dentro de la Ley Aduanera se encuentran dichos lineamientos, en su artículo 20:

⁵ “Wikipedia: La enciclopedia libre”, [Base de datos en línea] México, WIKIPEDIA Enciclopedia libre, 2008. Disponible: 16 de enero 2008; <http://es.wikipedia.org/wiki/Importación>



I. Recibir la visita de inspección que las autoridades aduaneras realicen a los citados medios de transporte, con motivo de su entrada al país o de su salida o bien presentar los medios de transporte en el lugar designado por las autoridades aduaneras para realizar la visita de inspección.

II. Aplicar las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar en los vehículos el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

III. Exhibir cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los libros de navegación y demás documentos que amparen los vehículos y las mercancías que conduzcan.

IV. Presentar a las autoridades aduaneras las mercancías así como los manifiestos y demás documentos que las amparen utilizando las formas aprobadas por la secretaria.

V. Las empresas de transportación marítima y aérea, deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten en medios magnéticos en los términos que mediante reglas establezca la secretaria.

VI. Colocar en los bultos que transporten y que contengan mercancías que sean explosivas inflamables contaminantes radiactivas o corrosivas las marcas o símbolos que son obligatorios internacionalmente cuando el documento que ampare su transporte señale que se trata de este tipo de mercancías.

VII. Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves una vez que se encuentren en el territorio nacional⁶.

Es importante recalcar, dentro de este mismo artículo, que aquellas personas que se encarguen del mantenimiento y supervisión de las aeronaves encargadas de realizar los vuelos de transporte internacionales, deben comprobar con la documentación competente que dichas naves han cumplido con lo mencionado en la primera fracción de este artículo, y a su vez conservarla por un plazo de cinco años.

⁶ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 23 de octubre 2007 <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/27.htm?s=>



VII. Transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relativa a la mercancía que transportan antes de su arribo al territorio nacional, en los términos y condiciones que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas.

VIII. Comunicar a los consignatarios de los documentos de transporte, el arribo e ingreso de las mercancías a los recintos fiscalizados en los términos que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas. Antes de salir una embarcación, su capitán o agente naviero consignatario general o de buques deberá presentar a las autoridades aduaneras una relación del equipo especial a que se refiere el artículo 31 de esta ley, la cual en caso de contener errores podrá corregirse antes de zarpar⁷.

2.2.2. Recinto fiscal y recinto fiscalizado.

Cuando se habla de las actividades de entrada, salida y control de mercancías en nuestro país resulta necesario hacer énfasis en los recintos fiscales y fiscalizados, ya que dichos recintos son parte importante del desarrollo y control de dichas actividades.

Los recintos fiscales son definidos, en el artículo 14, como “aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas⁸”; a su vez, los recintos fiscalizados son los inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales donde los particulares pueden prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, mediante concesiones otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Las concesiones mencionadas anteriormente se otorgan mediante licitaciones y para poder obtenerlas, los interesados deberán “acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/15.htm?s=>



experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales [...]. Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cuál podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma⁹”, de acuerdo al mismo artículo 14.

Dentro del artículo 15 se establece que aquellos particulares que obtienen estas concesiones deben cumplir con las reglas que establezcan las autoridades aduanales “para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente¹⁰”:

I. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría¹¹, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario. Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/20.htm?s=>

¹¹ Cuando en la presente Ley se haga referencia a la Secretaría, se debe entender Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

IV. Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje. Por estos servicios se cobrará una cuota igual a la que deban cubrir los particulares siempre que no sea superior a la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos por los mismos servicios, cuando los preste la autoridad aduanera en los recintos fiscales. El pago de la cuota únicamente se efectuará mediante compensación contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, sin que dé lugar a devolución. Cuando las mercancías no sean retiradas por causas imputables a las autoridades aduaneras, el servicio no se cobrará al particular afectado y la contraprestación no cobrada se podrá compensar contra el citado aprovechamiento.

V. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

- a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días.
- b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén. Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.



VI. Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista, que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del almacén al cual vayan a ser transferidas. La transferencia se deberá realizar por el almacén que la haya aceptado.

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras. Así mismo, podrá disminuir de dicho aprovechamiento las cantidades que aporten al fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

Cuando las personas que presten los servicios a que se refiere este artículo, destinen total o parcialmente el almacén para uso propio, el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, deberá calcularse conforme a la proporción que la parte destinada para uso propio represente respecto del volumen total susceptible de almacenaje. En este caso, para determinar



la base del aprovechamiento se estimarán los ingresos considerando el volumen de las mercancías almacenadas, el periodo de almacenaje y la tarifa que corresponda al propio almacén o a uno de características similares a éste que preste servicios al público en general en el mismo recinto fiscal¹².

Ahora bien, es importante saber que, según el artículo 17, es obligación de las personas que laboren, presten servicios o lleven a cabo alguna actividad dentro de un recinto fiscal o fiscalizado portar gafete o el distintivo que permita su identificación; lo anterior debido a que sólo el personal autorizado por las autoridades aduanales tendrán permitido el ingreso a estos recintos, y en caso de no observarse este ordenamiento se procederá a lo referido en el artículo 40 del CFF¹³.

Cabe mencionar que cuando las mercancías que se encuentren depositadas en los recintos fiscales se extravían, destruyen o quedan inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, el Fisco Federal debe responder por el valor de dichas mercancías y por el monto de los créditos fiscales pagados por las mismas; sin embargo, cuando el extravío, la destrucción o la inutilización de éstas sea por caso fortuito el Fisco Federal y sus empleados no se harán responsables.

Las mercancías depositadas en recintos fiscales o fiscalizados caen en el supuesto de extravío una vez que han transcurrido tres días a partir de la fecha en que se pide su examinación, entrega, reconocimiento u otra operación y, no sean presentadas o exhibidas por el personal a cargo de ellas.

2.2.3. Depósito ante aduana.

El artículo 23 de esta Ley establece que “las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito

¹² “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 23 de octubre 2007; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/20.htm?s=>

¹³ CFF: siglas de Código Fiscal de la Federación.



de destinarlas a un régimen aduanero siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre¹⁴”.

Las mercancías que son depositadas ante aduana pueden ser objetivo de conservación, examinación y toma de muestra siempre que no se les altere o modifique, y cuando se trate de ellas, las aduanas pueden prestar servicios como el de almacenaje, análisis de laboratorio y vigilancia, así como los de etiquetar, marcar y colocar las leyendas que correspondan a su información comercial.

Conforme a lo que dice el artículo 26 quienes posean una concesión o estén autorizados “para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones a continuación se mencionan [...]:”

- I. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana.
- II. Permitir al personal aduanero que mediante orden escrita de autoridad competente, supervise las labores del almacén.
- III. Aplicar en los almacenes las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- IV. Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados.
- V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

¹⁴ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 23 de octubre 2007; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/30.htm?s=>



VI. Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía¹⁵.

2.2.4. Pedimento aduanal.

Todas las transacciones realizadas a través de una agencia aduanal, deben cumplir con los requisitos marcados por las leyes competentes de nuestro país; las importaciones no son excepción, y un requisito importante para su realización es la presentación de un pedimento; de acuerdo al artículo 36 de esta ley, éste tiene que presentarse adjunto a una serie de documentos para la validez de su trámite; las características de dicho pedimento, y los documentos son:

Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

a) la factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la secretaría cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b) el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

¹⁵ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/33.htm?s=>



c) los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la ley de comercio exterior siempre que las mismas se publiquen en el diario oficial de la federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del impuesto general de importación.

d) el documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) el documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f) el certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento.

g) la información que permita la identificación, análisis y control que señale la secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

[...] Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el servicio de administración tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.



El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la secretaría mediante reglas.

[...] Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta ley para cada régimen aduanero, el servicio de administración tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital¹⁶.

Derivado del pedimento que se menciona en este apartado, surge uno referente a la re-expedición de mercancías sobre el cuál se profundiza en los párrafos siguientes.

2.2.4.1. Pedimento aduanal: re-expedición de mercancías.

Debido a que dentro de las importaciones que se realizan en el país se tiene la opción de re-expedir las mercancías importadas, surge la necesidad de presentar un nuevo pedimento ante las autoridades aduanales; éste debe cumplir, conforme al artículo 39, con la característica de presentarse de la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, a su vez, llevar impreso el código de barras o el medio de control competente establecido por la misma Secretaría.

Sumado a estos requisitos, este pedimento debe ir acompañado por los siguientes documentos, de acuerdo con el mismo artículo 39:

I. Copia del pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o región fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador factura que reúna los requisitos establecidos en el código fiscal de la federación.

II. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al resto del territorio nacional de conformidad con las disposiciones

¹⁶ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/43.htm?s=>



sobre la materia. En los casos en que el documento original obre en poder de las autoridades aduaneras bastará con la presentación de una copia al momento de efectuar la reexpedición¹⁷.

2.2.4.2. Rectificación al pedimento.

Esta Ley le da la opción de modificar los datos contenidos en los pedimentos aduanales a las personas y empresas que los presenten, esta modificación sólo puede realizarse mediante la rectificación del pedimento.

En el artículo 89 se autoriza a rectificar los datos un número ilimitado de veces siempre que el mecanismo de selección automatizado no haya sido activado y/o existan contribuciones a pagar; el número de las rectificaciones se reduce a dos cuando ya se ha activado este mecanismo de selección y, de estas modificaciones resulte un saldo a favor o el saldo sea inexistente.

Las rectificaciones mencionadas en el párrafo anterior se pueden realizar siempre y cuando no se modifique cualquiera de los siguientes conceptos:

- I.- las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
- II.- la descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.
- III.- los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.
- IV.- los datos que determinen el origen de las mercancías.
- V.- el registro federal de contribuyentes del importador o exportador.

¹⁷ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/46.htm?s=>



VI.- el régimen aduanero al que se destinen las mercancías, salvo que esta ley permita expresamente su cambio.

VII. El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho se promueva¹⁸.

En el último párrafo del mismo artículo 89 se especifica que la rectificación del pedimento aduanal no procederá si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, ni durante el ejercicio de las facultades de comprobación; también se enfatiza el hecho de que una rectificación no se debe considerar ni entender como una resolución favorable al particular.

2.2.5. Agente aduanal.

El agente aduanal es “la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos por esta Ley” como lo dicta el artículo 159; los requisitos para obtener esta patente otorgada de manera personal y sin opción a transferirse, se encuentran en el mismo artículo, y son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.
- III. Gozar de buena reputación personal.
- IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

¹⁸ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/102.htm?s=>



- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico¹⁹.

Cuando se han cubierto estos lineamientos es obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregar la patente en un plazo límite de cuatro meses; así como los agentes aduanales cumplen los requisitos mencionados anteriormente para obtener ese cargo, deben cumplir también con las obligaciones que marca esta Ley que de acuerdo al artículo 162 son:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

¹⁹ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/190.htm?s=>



V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III²⁰ de esta Ley.

²⁰ Véase subtítulo 2.2.8. Obligaciones de los importadores.



f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36²¹ de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley^{22, 23}.

²¹ Véase subtítulo 2.2.4. Pedimento aduanal.

²² II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.



2.2.6. Impuestos al comercio exterior: personas obligadas a su pago.

Según esta ley en su artículo 51, existen dos tipos de impuestos al comercio exterior: el general de exportación y el general de importación; a su vez, dentro del artículo 52 establece que las personas físicas y las personas morales, la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, las instituciones de beneficencia, sociedades cooperativas y las entidades de la administración pública paraestatales que realicen transacciones de introducción o extracción de mercancías al territorio nacional, están obligadas al pago de estos impuestos y las cuotas compensatorias.

De acuerdo al mismo artículo 52, toda aquella entrada y salida de mercancías a territorio mexicano debe ser realizada por los propietarios o tenedores de las mismas, el destinatario de importación o remitente en exportación y finalmente, por los actos que haya autorizado, el mandante.

Junto con las personas que por la Ley Aduanera están obligadas al pago de los impuestos de comercio exterior, se encuentran los responsables solidarios que al igual que dichas personas deben cumplir con la obligación de pagar además del impuesto al comercio exterior, las cuotas compensatorias y demás contribuciones que sean causadas por la entrada o salida de mercancías a territorio nacional.

El artículo 53 de esta Ley, establece que estos responsables solidarios son:

I.- Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.

II.- Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

²³ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 23 de octubre 2007; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/193.htm?s=>



III.- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, [...]

IV.- Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.

V.- Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación [...]

VI.- Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, [...].

VII.- Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior [...].

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas²⁴.

2.2.6.1. Mercancías no obligadas al pago de impuestos al comercio exterior.

Para entender más acerca de este tipo de impuestos, y específicamente los impuestos competentes a las importaciones, el artículo 61 maneja todas aquellas mercancías que no están obligadas al pago de los mismos; cabe mencionar que se mencionarán las más importantes para los efectos del presente documento, éstas son:

I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional y seguridad pública.

[...] III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.

²⁴ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/60.htm?s=>



No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

El reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza los vehículos a que se refiere esta fracción.

[...] VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

VII. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el reglamento.

No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la secretaría mediante reglas.

IX. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que formen parte de su patrimonio
- b) que el donante sea extranjero.
- c) que cuenten con autorización de la secretaría.
- d) que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

[...] XI. Las remitidas por jefes de estado o gobiernos extranjeros a la federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.



[...] XVI. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la secretaría de comercio y fomento industrial a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto, sobre la renta.

Además, las donatarias deberán contar con autorización de la secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente²⁵.

2.2.7. Impuesto general de importación.

Una vez que se conocen los dos impuestos al comercio exterior, y que uno de ellos es el impuesto general de importaciones, corresponde profundizar en el correspondiente a las operaciones de entrada de mercancía a nuestro país; de acuerdo a esta ley en su artículo 64, la base gravable del impuesto general de importación consiste en el valor en aduana a las mercancías, que es aquel valor de transacción²⁶ de las mismas.

Existen importes en los que incurre el importador que no se incluyen dentro del precio pagado y que forman parte del valor de transacción, que según el artículo 65 de

²⁵ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/68.htm?s=>

²⁶ [...] Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar el precio pagado por las mismas [...] precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley. Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.



la Ley Aduanera son las comisiones y gastos de corretaje, los gastos de transporte y seguros, el costo de envases o embalajes que se considere formen parte de un todo con las mercancías importadas, aquellos gastos de embalaje que tengan por concepto el de mano de obra y/o materiales, así como las regalías y derechos de licencia que se tengan que pagar, de manera directa o indirecta, impuestos como condición para la venta de las mercancías de importación.

Sumados a los conceptos que se mencionan anteriormente, el mismo artículo maneja otro conjunto de elementos que también debe ser incluido en el valor de transacción, que son:

II. El valor, debidamente repartido de los siguientes bienes y servicios siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

- a) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
- b) las herramientas matrices moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
- c) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
- d) los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos diseños planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas[...].

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor²⁷.

²⁷ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 27 de octubre 2007; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/73.htm?s=>



Una mención importante dentro de este artículo 65 dice que al momento de la determinación del valor de transacción de las mercancías, únicamente se realizarán incrementos al precio pagado cuando la base de los mismos sean datos cuantificables y objetivos.

Cabe mencionar que aún cuando se realicen importaciones de mercancías de acuerdo a algún programa de diferimiento o devolución de aranceles, se está obligado al pago del impuesto general de importación, en concordancia con las disposiciones de los tratados de que México forme parte, y con las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esto de conformidad con el artículo 63-A de la Ley.

2.2.7.1. Métodos opcionales para el cálculo del impuesto.

Cuando existe alguna imposibilidad conforme a utilizar el valor de transacción para la determinación de la base gravable del impuesto general de importación, la Ley en su artículo 71 maneja una serie de métodos, que sirven como opción para su determinación y que se aplican de manera excluyente y en orden sucesivo; estos métodos son el de valor de transacción de mercancías idénticas, de valor de transacción de mercancías similares, de valor de precio unitario de venta, el del valor reconstruido de las mercancías importadas y, el de valor determinado conforme al artículo 78²⁸.

2.2.8. Obligaciones de los importadores.

Todas las personas y empresas que realicen operaciones de importación de mercancías deben cumplir con lo establecido en la Ley Aduanera, que en su artículo 59 especifica

²⁸ Art. 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71[...], dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.



cuáles son las obligaciones a las que se encuentran sujetos los importadores; estas obligaciones se mencionan a continuación:

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera²⁹.

Es importante destacar que en esta fracción se menciona que en caso de incumplir con el requerimiento de llevar los sistemas de control de inventarios automatizados, todas las mercancías propiedad o en custodia del contribuyente así como las enajenadas por él, una vez realizada la importación, se presumirán de procedencia extranjera.

II. Obtener la información documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la ley de comercio exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran[...].

IV.. Estar inscritos en el padrón de importadores y, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos que están a cargo del servicio de administración tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de

²⁹ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 27 de octubre 2007; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/66.htm?s=>



contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento y los que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas³⁰.

2.2.9. Importaciones en región o franja fronteriza.

La franja fronteriza es “el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país³¹” y la región fronteriza, como tal, será determinada por el Ejecutivo Federal, según señala el artículo 136.

Se debe tomar en cuenta, de acuerdo al artículo 137 de esta Ley, que la Secretaría de Comercio Industrial necesita la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar si las mercancías importadas en franjas o regiones fronterizas no gravarán, parcial o totalmente, el impuesto general de importación; así como, basándose en la Ley de Comercio Exterior, determinará qué importaciones a dicha región o franja estarán sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias.

Dentro del mismo artículo 137 se maneja que aún cuando se importen a la franja o región fronteriza, todas las bebidas alcohólicas (incluyendo la cerveza), los cigarros, puros y los caballos de carrera estarán causando el impuesto general de importación, sin opción a ninguna reducción.

Cuando se realizan importaciones a las fronteras del país, se tiene la opción de reexpedir las mercancías en un número determinado de casos; el artículo 138 de esta Ley define la reexpedición como la internación al resto del país de las mercancías precedentes del extranjero importadas a la franja o región fronteriza. Los casos en que puede llegar a realizarse son los siguientes:

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/156.htm?s=>



I. cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en este último caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

II. cuando se trate de mercancías importadas que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.

III. cuando las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación³².

De acuerdo al artículo 139 una vez que se realiza a la región o franja fronteriza, una importación de mercancías y se opta por la reexpedición de éstas, para poder llevar a cabo esta operación es necesario que los contribuyentes cumplan con todos los requisitos establecidos por esta Ley, incluyendo los siguientes:

I. cubrir, en su caso, las diferencias que correspondan al impuesto general de importación y demás contribuciones que se causen de conformidad con los ordenamientos respectivos.

II. cumplir con los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación aplicables al resto del territorio nacional³³.

Un requisito más que deben cumplir las mercancías que son importadas por una región o franja fronteriza y cuyo destino es el interior del país, es el de “utilizar las mismas cajas y remolques en que sean presentadas para su despacho, conservando íntegros los precintos, sellos, marcas y demás medios de control que se le exijan” como se establece en el artículo 140.

³² *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/167.htm?s=>

³³ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/168.htm?s=>



2.2.10. Regímenes aduaneros.

La introducción de mercancías al territorio nacional debe realizarse de acuerdo a algún régimen aduanero, éstos existen tanto para las importaciones como para las exportaciones; en párrafos posteriores se presentarán todos los regímenes aduaneros existentes en nuestro país, de acuerdo a la Ley Aduanera. Esta Ley en su artículo 90, establece la presente clasificación:

- A) Definitivos (1. De importación; 2. De exportación).

- B) Temporales (1. De importación: para retornar al extranjero en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; 2. De exportación: para retornar al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación).

- C) Depósito Fiscal.

- D) Tránsito de mercancías (1. Interno; 2. Internacional).

- E) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

- F) Recinto fiscalizado estratégico.

Los regímenes aduaneros más importantes, para el objeto de estudio del presente documento, son aquellos destinados únicamente a las operaciones de introducción de mercancías a territorio nacional (importaciones), por lo que éstos serán definidos y estudiados en un capítulo siguiente.



2.2.11. Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales.

La presente Ley establece todas aquellas facultades que le son otorgadas a nuestras autoridades en materia aduanera, y es necesario conocer los documentos básicos que dichas autoridades le exigen a los contribuyentes para las transacciones de importación, que sirven de base para el ejercicio de sus atribuciones; dichos papeles requeridos son los que se presentan a continuación:

Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. documentación aduanera que acredite su legal importación.
- II. nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por esta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la secretaría.
- III. factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el código fiscal de la federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la secretaría³⁴.

2.2.11.1. Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal.

Las atribuciones que esta Ley y su artículo 143 le confieren al Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera son la de establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones; suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación; autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas

³⁴ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/177.htm?s=>



fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos y, por último, establecer o suprimir regiones fronterizas.

2.2.11.2. Atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las facultades que la Ley Aduanera le otorga a esta Secretaría se encuentran en el artículo 144, del cuál se muestran las más importantes correspondientes a las importaciones, a continuación:

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.

III. requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

IV. recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

VI.- practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale[...]

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional[...]

XIV. establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

XVI. comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.



XVII. exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XX. establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del código fiscal de la federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, ordenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional³⁵[...]

Siendo éstas las atribuciones más importantes que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a las transacciones de importación, resulta importante estudiar a continuación aquellas que le son otorgadas al Servicio de Administración Tributaria, pues dicho organismo realiza sus actividades de la mano con esta Secretaría, y sus facultades no son la excepción.

2.2.11.3. Atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

Las principales atribuciones que esta Ley otorga al SAT son básicamente la de revocar concesiones y/o cancelar las autorizaciones que se otorgan de acuerdo a la misma; existe un listado de causas bajo los cuáles se dan este tipo de acciones por parte del Servicio de Administración Tributaria, plasmados en el artículo 144-A de la siguiente manera:

³⁵ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/173.htm?s=>



- I. Cuando el titular no cubra o entere a la secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- II. Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- III. Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.
- IV. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización³⁶[...].

2.2.12. Infracciones y sanciones.

Las infracciones en materia aduanera se dan cuando se comete una omisión en los pagos de las correspondientes contribuciones o bien, cuando no se cumplen adecuadamente con los requisitos y lineamientos que maneja esta Ley; las autoridades competentes deben sancionar en base a la misma todas aquellas acciones que se contrapongan a las disposiciones legales. Una clasificación de las infracciones junto con sus multas que se da dentro de la Ley Aduanera es la siguiente:

- A. Infracciones relacionadas con la importación y exportación.
 - A.1. Sanciones aplicables a las infracciones relacionadas con la importación y exportación.
- B. Infracciones con relación al destino de las mercancías.
 - B.1. Sanciones aplicables a las infracciones con relación al destino de las mercancías.
- C. Infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones.

³⁶ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/174.htm?s=>



C.1. Multas aplicables a las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones.

C.2. Infracción relacionada con la obligación de llevar sistemas de control de inventarios.

C.2.1. Multa aplicable a la infracción relacionada con la obligación de llevar sistemas de control de inventarios.

D. Infracciones con relación a control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.

D.1. Sanciones aplicables a las infracciones con relación a control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.

D.2. Infracción relacionada con la clave confidencial de identidad.

D.2.1. Sanciones aplicables a la infracción relacionada con la clave confidencial de identidad.

E. Infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales.

E.1. Sanciones aplicables a infracciones relacionadas con el uso indebido de identificación utilizado en los recintos fiscales.

F. Infracciones con relación a la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras.

F.1. Sanciones que se aplican a quien cometa infracciones con relación a la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras.

En el presente subtítulo se estudiarán las principales infracciones y sus sanciones que correspondan directamente a las actividades de importación.

2.2.12.1. Infracciones relacionadas con la importación y exportación.

Los casos en que esta Ley considera que se comete una infracción tanto para importaciones como para exportaciones, se encuentran en el artículo 176 que se



muestra a continuación, y del cuál se extraen las fracciones relacionadas con las operaciones de importación:

Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la ley de comercio exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a normas oficiales mexicanas [...]

III. cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la secretaría de comercio y fomento industrial realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa[...]

V. cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.

VI. cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo este, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.

VIII. Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

IX. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.



X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo[...]

XI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa³⁷.

Las infracciones mencionadas en los párrafos anteriores dan pie a la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley les corresponden; dichas multas se especifican en el siguiente apartado.

2.2.12.1.1. Sanciones aplicables a las infracciones relacionadas con la importación y exportación.

Cuando se comete alguna infracción mencionada en párrafos anteriores se da lugar a la imposición de una sanción, en este caso en forma de multa; ahora bien, las multas que se deben aplicar a dichas infracciones, según el artículo 178, son:

I. multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

II. Multa de \$2,838.00 a \$7,096.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la secretaría de economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III. Multa del 100% al 130% del valor comercial de las mercancías cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la secretaría de comercio y fomento industrial realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III[...].

³⁷ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/208.htm?s=>



VI. multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.

VII. Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.

VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III [...], según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185³⁸ de esta ley.

X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta ley³⁹.

Tomando como base el artículo 179 de la presente Ley se debe hacer énfasis en el hecho de que estas multas son aplicables a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título, mercancías extranjeras sin comprobar su legal estancia en el país, siempre que el infractor no las haya destinado para uso personal; según este mismo artículo se consideran mercancías de uso personal a los alimentos y bebidas que consume, la ropa que use, los cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, medicamentos y perfumes que utilice, así como los artículos domésticos para su casa.

2.2.12.2. Infracciones con relación al destino de las mercancías.

De manera independiente a las relacionadas con la importación y exportación, existe un tipo de infracciones que son cometidas con relación al destino de las mercancías que

³⁸ [...]V. multa de \$2,129.00 a \$3,548.00 a la señalada en la fracción VI.

³⁹ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/210.htm?s=>



forman parte de las operaciones de comercio exterior; éstas se encuentran en el artículo 182 como se muestra a continuación, y las cometen quienes:

I. sin autorización de la autoridad aduanera:

A) destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determino su otorgamiento.

B) trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.

C) las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.

D) enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados.

E) enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas.

F) faciliten a terceros no autorizados su uso, tratándose de vehículos importados a franja o región fronteriza, cuando se encuentren fuera de dichas zonas.

II. excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen[...].

IV. retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero.



V. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.

VI. Presenten los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluido dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida⁴⁰.

2.2.12.2.1. Sanciones aplicables a las infracciones con relación al destino de las mercancías.

De acuerdo al artículo 183 de la misma Ley, las multas que las autoridades deben aplicar conforme a las infracciones que están relacionadas al destino de las mercancías son las siguientes:

I. multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los casos a que se refiere la fracción I incisos a) b) c) y f).

Multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos d) y e) [...].

II. si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$1,145.00 a \$1,717.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno.

El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías [...].

⁴⁰ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/215.htm?s=>



III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III [...], según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

IV. multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías correspondientes, en los demás casos.

V.- multa de \$42,575.00 a \$56,767.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

VI. Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII⁴¹.

2.2.12.3. Infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones.

La presente Ley dice que además de las infracciones relacionadas con la importación y la exportación, así como las que tienen relación con el destino de mercancías, existen aquellas que están vinculadas a las obligaciones de presentar documentación y declaraciones; estas infracciones se presentan en el artículo 184 de la siguiente manera:

Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción i, inciso e) de esta ley en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

⁴¹ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/216.htm?s=>



II. omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta ley;

III. Presenten los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato, siempre que se altere la información estadística.

IV. omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación de Pedimento.

V. presenten a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.

VI. Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la secretaría, información distinta a la declarada en dicho documento o cuando se presenten estos al módulo de selección automatizado con el código de barras mal impreso. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerara como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema de cómputo de la aduana sea igual a la consignada en el pedimento[...].

IX. Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información [...]:

B) la relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta ley[...].

XI. Presenten el pedimento en el módulo de selección automatizado sin la certificación del pago del módulo bancario o sin la firma del agente aduanal o su mandatario o del apoderado aduanal.

XII. Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente la declaración semestral a que se refiere el artículo 87, fracción i de esta ley.

XIII. Presenten el pedimento que ampare la mercancía que importen, omitiendo el nombre o la clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador.



XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial [...].

XVI. Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. De esta ley.

XVIII. Omitan presentar la documentación aduanera a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 36 de esta ley⁴².

2.2.12.3.1. Multas aplicables a las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones.

Al cometer alguna de las infracciones mencionadas con anterioridad en el apartado 2.1.9.1.3., se está sujeto a la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 185:

Artículo 185. Se aplicaran las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta ley:

I. Multa de \$2,049.00 a \$3,073.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones i, ii y xviii. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

II. Multa de \$993.00 a \$1,419.00 a la señalada en la fracción iii, por cada documento.

No se aplicará la multa a que se refiere esta fracción, cuando el agente o apoderado aduanal presente la rectificación correspondiente dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en el que le fuera notificado el escrito o acta correspondiente en el que se haga constar la irregularidad detectada en el reconocimiento o segundo reconocimiento, así como de la revisión de documentos siempre que presente copia del pedimento correspondiente ante la aduana que emitió el escrito o el acta, dentro del plazo de diez días otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos. No obstante lo anterior, la aduana procederá a aplicar las

⁴² *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/218.htm?s=>



multas que correspondan cuando no se rectifiquen todos los datos a que se refiera el escrito o acta.

III. Multa de \$1,716.00 a \$2,861.00 tratándose de la fracción iv.

IV. multa de \$2,290.00 a \$3,435.00 a la señalada en la fracción v, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa

V. multa de \$2,129.00 a \$3,548.00 a la señalada en la fracción vi.

VIII. Multa de \$40,972.00 a \$61,457.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción ix, [...] y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

X. Multa de \$1,419.00 a \$2,129.00, en el caso señalado en la fracción xi, por cada pedimento.

XI. Multa de \$4,258.00 a \$5,677.00 en caso de omisión y de \$2,129.00 a \$3,548.00 por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción xii.

XII. Multa de \$710.00 a \$1,419.00, en el caso señalado en la fracción xiii, por cada documento.

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción xiv⁴³.

2.2.12.4. Infracciones con relación a control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.

Derivadas de las operaciones de comercio exterior, como lo son las importaciones, esta Ley en su artículo 186 establece las infracciones que se cometen en cuanto al control, la seguridad y el manejo de las mercancías de la siguiente manera:

⁴³ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/219.htm?s=>



Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:

I. las personas autorizadas para almacenarlas o transportarlas, si no tienen en los almacenes, medios de transporte o bultos que las contengan, los precintos, etiquetas, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la ley o el reglamento.

II. Quienes violen los medios de seguridad a que se refiere la fracción anterior o toleren su violación.

III. los remitentes que no anoten en las envolturas de los envíos postales el aviso de que contienen mercancías de exportación o cuando sean mercancías de procedencia extranjera que envíen de la franja o región fronteriza al resto del país.

IV. los capitanes, pilotos y empresas porteadoras que no cumplan con la obligación prevista en la fracción v del artículo 20 de esta ley.

V. los capitanes o pilotos que toleren la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves, una vez que se encuentren en el territorio nacional.

VI. los almacenes generales de depósito que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas.

VII. Las personas que hubieren obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías cuando las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones vi y vii del artículo 26 de esta ley⁴⁴.

⁴⁴ VI. Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del fisco federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizara a la factura que se presente para su retiro.



VIII. los recintos fiscalizados autorizados para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación, cuando hubieran entregado las mercancías en ellos almacenadas y no cuenten con copia del pedimento en el que conste que estas fueron retornadas al extranjero o exportadas, según corresponda.

IX. los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a que estas pertenezcan, cuando injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado, siempre que no exista infracción de contrabando[...].

XIV. Las personas que hubieran obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en el primer párrafo y en las fracciones i a vi y viii y los lineamientos a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 y en la fracción iii del artículo 26 de esta ley[...].

XVII. Los agentes o apoderados aduanales, cuando no coincida el número de candado oficial manifestado en el pedimento o en la factura, con el número de candado físicamente colocado en el vehículo o en el medio de transporte que contenga las mercancías[...].

XIX. Los establecimientos que se ostenten como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción i de esta ley[...].

XXI. Las empresas que hubieran obtenido autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías de comercio exterior en recintos fiscales, cuando no cumplan con los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14-c de esta ley[...]⁴⁵.

⁴⁵ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 25 de octubre 2007; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/222.htm?s=>



2.2.12.4.1. Sanciones aplicables a las infracciones con relación a control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.

De acuerdo al artículo 187 de la misma Ley Aduanera, las multas y sanciones que corresponden a las infracciones mencionadas en el apartado 2.1.9.4 son las siguientes:

I. Multa de \$4,097.00 a \$5,634.00, a las señaladas en las fracciones i, ii, iv, v, xi, xxi [...].

II. multa de \$1,145.00 a \$1,717.00, a la señalada en la fracción iii.

III. Multa equivalente del 70% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción vi.

IV. Multa de \$11,450.00 a \$17,175.00 a las señaladas en las fracciones ix [...].

VI. Multa de \$40,972.00 a \$61,457.00, a la señalada en la fracción viii.

VII. multa de \$15,000.00 a \$20,000.00, en la primera ocasión, de \$30,000.00 a \$35,000.00, en la segunda ocasión y revocación de la autorización respectiva en la tercera ocasión, a las señaladas en las fracciones viii y xiv [...].

X. Multa de \$56,767.00 a \$78,054.00, a la señalada en la fracción xix.

XI. Multa de \$710.00 a \$1,419.00, a la señalada en la fracción xvii.

XIII. Multa equivalente del 80% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción vii. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.



XIV. Multa de \$40,972.00 a \$61,457.00, a la señalada en la fracción xiv. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días [...].

Tratándose de los plazos de suspensión provisional a que se refieren las fracciones [...] y xiv de este artículo, el titular del recinto fiscalizado únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que durante dicho plazo pueda iniciar nuevas operaciones⁴⁶.

2.2.13. Recursos administrativos.

La ley aduanera en su artículo 203, da una opción de apelación ante las resoluciones dictadas por las autoridades aduaneras con respecto a los actos cometidos por los contribuyentes que realicen alguna operación de comercio exterior.

Esta optativa presentada dice que “en contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación⁴⁷” y además que “la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al tribunal fiscal de la federación⁴⁸”.

2.3. Reglamento de Ley Aduanera.

Este reglamento es el encargado de dar soporte a los temas plasmados en la Ley Aduanera por lo que, para efectos del presente documento, se deben extraer de él aquellos artículos que estén relacionados con las importaciones y con los artículos mencionados en el apartado 2.2.

⁴⁶ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/223.htm?s=>

⁴⁷ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/239.htm?s=>

⁴⁸ *Ibíd.*



2.3.1. Importación, exportación y control de mercancías.

Las operaciones de importación y exportación en nuestro país, deben ser realizadas en los lugares autorizados para la realización de las mismas; dichos lugares según el artículo 7 del Reglamento de la Ley Aduanera son las aduanas y secciones aduaneras, los aeropuertos internacionales, los puertos y terminales ferroviarias con servicios aduanales, así como los cruces fronterizos autorizados.

Dentro del mismo artículo se manejan los lugares autorizados para realizar las operaciones de maniobras dependiendo del tráfico por el cuál se realicen; esta clasificación es presentada de la siguiente manera:

II. Maniobras:

- a) En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;
- b) En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y
- c) En tráfico aéreo: los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente [...]⁴⁹.

En relación con los lugares autorizados para realizar las operaciones y maniobras de mercancías en importaciones y exportaciones, este reglamento contiene una clasificación de los medios de transporte de las mismas:

A. Tráfico Marítimo.

A.1. Tráfico de altura.

⁴⁹ “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley Aduanera”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 4 de noviembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.doc, p. 2-3.



- A.2. Tráfico de cabotaje.
- A.3. Tráfico mixto.
- B. Tráfico Aéreo.
- C. Tráfico fluvial.
- D. Vía postal.

Sumados a la presente clasificación, existen otro tipo de medios de transporte por los cuáles se pueden realizar las importaciones; según el artículo 31 del mismo reglamento, dichos medios son las tuberías, cables y ductos.

2.3.2. Pedimento aduanal.

En apartados anteriores se especificaron los requisitos que deben cumplir los pedimentos aduanales para que las operaciones de importación que amparan sean consideradas válidas; sumado a dichos lineamientos, el artículo 55 del presente documento, establece que “en un pedimento sólo pueden manifestarse mercancías de importación para un mismo destinatario y para un mismo régimen, aunque estén amparadas por diferentes documentos de origen⁵⁰”.

El mismo artículo dice cómo manejar dicha situación ya que “los interesados podrán subdividir en varios pedimentos las mercancías que ampare un conocimiento de embarque, una guía aérea o una factura comercial conforme al tráfico de que se trate; en el primer pedimento se expresará que la cantidad de mercancías que amparen los documentos originales fue subdividida, y en los subsecuentes se mencionará número y fecha de la primera operación⁵¹”.

Un punto importante a resaltar en los requisitos que deben cumplir los pedimentos aduanales es el inciso f) de la primera fracción del artículo 36 de la Ley

⁵⁰ *Ibíd.*; p. 14.

⁵¹ *Ibidem.*



Aduanera, acerca del cuál este reglamento, en su artículo 56, puntualiza que “la obligación de anexar al pedimento de importación el certificado de peso expedido por empresa certificadora autorizada, es aplicable a las mercancías a granel de una misma especie y a los embarques de mercancías de la misma calidad, peso y valor⁵²”.

2.3.3. Impuesto general de importación.

El presente reglamento en su artículo 98 especifica que “se considerará que no existe venta de mercancías para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, tratándose de la importación de mercancías objeto de un contrato de arrendamiento, incluso cuando se trate de arrendamiento con opción de compra⁵³”.

Al establecer la base para el cálculo del impuesto de importación resulta necesario analizar si los datos a utilizar son cuantificables y objetivos, de no ser así debemos aplicar el procedimiento que se menciona en el artículo 99:

Artículo 99. Para efectos del artículo 65 de la Ley, en los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado, el valor en aduana no podrá determinarse conforme al método establecido en el artículo 64 de la Ley, debiendo aplicarse el artículo 71 de la Ley⁵⁴.

En apartados anteriores⁵⁵ se hace referencia a los conceptos de comisiones, gastos de corretaje y comisiones de compra que son componentes básicos del cálculo del impuesto general de importación; al ser de gran importancia para dicho impuesto, en el artículo 100 se encuentra plasmada su conceptualización de la siguiente manera:

Artículo 100: [...], se entiende por:

⁵² “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley Aduanera”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 4 de noviembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.doc, p. 14.

⁵³ *Ibíd.*; p. 24.

⁵⁴ *Ibíd.*; p. 24-25.

⁵⁵ Véase subtítulo 2.2.7.: Impuesto general de importación.



- I. Comisión, la comisión de venta pagada directa o indirectamente a un agente que actúa por cuenta del vendedor, por los servicios que le presta en la venta de las mercancías objeto de valoración;
- II. Gastos de corretaje, las retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediario en la operación de compraventa de las mercancías objeto de valoración, y
- III. Comisión de compra, la retribución pagada por el importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración⁵⁶.

2.3.4. Obligaciones de los importadores.

Una de las principales obligaciones que tienen los importadores es la de llevar sistemas de control de inventarios que permitan el adecuado monitoreo de sus actividades; el presente reglamento no es ajeno a esta situación y en su artículo 69 especifica quienes pueden estar exentos de dicha obligación:

Artículo 69. [...] los contribuyentes que importen mercancías, no estarán obligados a llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras, siempre que exclusivamente realicen operaciones con el público en general y cuenten para el registro de sus operaciones con máquinas registradoras de comprobación fiscal o con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la Secretaría distintas a dichas máquinas, o lleven un control de inventarios con el método de detallistas⁵⁷.

La inscripción al padrón de importadores es otro requisito que se debe cumplir de acuerdo a la Ley Aduanera; sin embargo sólo pueden inscribirse a él, quienes se encuentren en los supuestos manejados en el artículo 71 del reglamento de esta ley:

⁵⁶ “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley Aduanera”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 4 de noviembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.doc, p. 25.

⁵⁷ *Ibíd.*; p. 18.



- I. Los que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- II. Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicte el Ejecutivo Federal, por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;
- III. Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$500,000.00, y
- IV. Las personas morales no contribuyentes.

No estarán obligados a inscribirse en el padrón de importadores, aquellos contribuyentes distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, siempre que las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para estos efectos, el contribuyente deberá solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras, la autorización correspondiente⁵⁸.

A su vez, este reglamento dice que no sólo se debe de estar dentro de alguno de los supuestos mencionados en los párrafos anteriores para formar parte del padrón de importadores; también se debe presentar una solicitud de inscripción junto con otros documentos, enumerados en el artículo 72 como se muestra a continuación:

Artículo 72. Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado deberá presentar solicitud de inscripción en original y dos copias de la forma oficial aprobada por la Secretaría, a la cual se anexará copia fotostática legible de:

- I. Comprobante de domicilio fiscal;
- II. Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente;

⁵⁸ *Ibidem*.



III. Declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios, en su caso, y

IV. Declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, por las que aún no esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes⁵⁹.

Es importante tomar en cuenta que aquellos contribuyentes que dictaminen sus estados financieros y que deseen inscribirse en el padrón de importadores deben entregar “únicamente solicitud de inscripción y la copia de la carta de presentación del dictamen del último ejercicio o del aviso de presentación del mismo⁶⁰” según el artículo 73.

El artículo 77 en su primer párrafo especifica que los inscritos en el padrón mencionado en el párrafo anterior deben cumplir además de los requisitos ya mencionados, con los siguientes:

I. Señalar el nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal;

II. Indicar el domicilio de sus bodegas y sucursales en donde mantendrán las mercancías importadas, y

III. Señalar el nombre del o de los sectores en los que desea inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes⁶¹.

2.3.5. Importaciones en región fronteriza.

Las personas que “pretendan la internación o envío de mercancías de procedencia extranjera o legalizadas de una franja o región fronteriza a otra, cubrirán las

⁵⁹ *Ibíd.*; p. 18-19.

⁶⁰ *Ibíd.*; p. 19.

⁶¹ *Ibíd.*; p. 20.



contribuciones exigibles en esta última y cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables⁶² de acuerdo a lo establecido en el artículo 171; en el mismo, se menciona que “cuando las mercancías no arriben a la aduana de destino dentro de los plazos concedidos para su traslado, se considerará que las mismas fueron reexpedidas por el enajenante, y éste deberá efectuar el pago de las contribuciones causadas y de los accesorios correspondientes, dentro de los quince días siguientes al del vencimiento del plazo de referencia⁶³”.

Cuando las mercancías importadas tienen como destino una región o franja fronteriza y se introducen por medio de una aduana que no se encuentre en estos territorios, su transporte en territorio nacional está sujeto a lo siguiente:

Artículo 173. [...] la aduana de entrada sujetará su transporte a los siguientes requisitos:

- I. Si se hace por tierra se debe realizar conforme al artículo 167 de este Reglamento⁶⁴;
- II. Si se hace por mar se debe realizar conforme al tráfico mixto, y
- III. Si se hace por tierra y por mar, conforme a la fracción I hasta donde hayan de reembarcarse y, de acuerdo a la fracción II hasta la de destino⁶⁵.

2.3.6. Infracciones.

Tratándose de infracciones y sanciones, este reglamento en sus artículos 196 y 197, sólo enfatiza dos artículos mencionados en apartados anteriores dentro del subtítulo

⁶² *Ibíd.*; p. 42.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ Artículo 167. El tránsito interno de bienes de consumo final, se podrá autorizar por la autoridad aduanera, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. Que se efectúe en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de estiba doble o de estiba sencilla. El recorrido del convoy se efectuará en tren unitario, sin escalas desde los puntos de origen a su destino, y II. Que el importador esté inscrito en el padrón de importadores.

⁶⁵ “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley Aduanera”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 4 de noviembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.doc, p. 43.



2.2.12. Infracciones y sanciones: 184 y 186 de la Ley Aduanera; sobre el artículo 184, únicamente se resalta la fracción III, como puede observarse a continuación:

Artículo 196. No se considerará que se incurre en la infracción señalada en la fracción III del artículo 184 de la Ley⁶⁶, cuando las discrepancias en los datos relativos a la clasificación arancelaria o a la cantidad declarada por concepto de contribuciones deriven de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que en estos casos no exista perjuicio al interés fiscal, ni varíe la información estadística.

Artículo 197. Sólo se considerará que varía la información estadística a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, cuando en el pedimento se alteren los datos que determine la Secretaría.

Ahora bien, dentro de el artículo 198 del reglamento se dice que “para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 186 de la Ley, se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas⁶⁷”.

2.4. Código Fiscal de la Federación.

Dentro del Código Fiscal de la Federación se encuentran algunos artículos que dan soporte a lo establecido en los articulados de la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior de nuestro país con respecto al tema de las importaciones; para objeto del presente documento, al igual que en las Leyes mencionadas con anterioridad, de este Código sólo se extraerán aquellos artículos que hayan sido referidos o apoyen argumentos en subtítulos anteriores.

⁶⁶ Artículo 184: I. [...], II. [...], III. Presenten los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato, siempre que se altere la información estadística.

⁶⁷ “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley Aduanera”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 4 de noviembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.doc, p. 48.



2.4.1. Artículo 40 (De las facultades de las autoridades fiscales).

Debido a que en los recintos fiscales o fiscalizados es obligatorio portar un distintivo de identificación por el motivo de que sólo el personal autorizado puede ingresar a ellos, en el artículo 40 del presente Código se establecen las medidas a las cuáles las autoridades fiscales pueden recurrir, en caso de no observarse la obligación mencionada con anterioridad. Dicho artículo establece que:

Quando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán indistintamente:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

- II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

- III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Para efectos de este artículo, las autoridades judiciales federales y los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

En los casos de cuerpos de seguridad pública de las Entidades Federativas, del Distrito Federal o de los Municipios, el apoyo se solicitará en los términos de los ordenamientos que regulan la Seguridad Pública o, en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que se tengan celebrados con la Federación⁶⁸.

⁶⁸ “Leyes Federales Vigentes: Código Fiscal de la Federación”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 9 de enero 2008; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/8.doc>; p. 54-55.



2.4.2. Artículo 17-A (Disposiciones Generales).

Respecto al tema de los impuestos al comercio exterior y específicamente al impuesto general de importación, existen ocasiones en que las cantidades respectivas al mismo deben actualizarse; estas actualizaciones deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 17-A del presente Código:

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento.

Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo⁶⁹.

2.4.3. Artículos 117 y 120 (Del Recurso de Revocación).

De acuerdo al artículo 117, el recurso de revocación procede contra “las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley, que dicten las autoridades aduaneras y contra cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal [...]”⁷⁰.

⁶⁹ *Ibíd.*; p. 12-13.

⁷⁰ *Ibíd.*; p. 111.



Por otro lado, dentro del artículo 120 el Código dice que “la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente⁷¹”.

2.5. Ley de Comercio Exterior.

Al tratar el tema de las importaciones y exportaciones en nuestro país resulta necesario estudiar una de las principales leyes que dan regulación a este tipo de operaciones comerciales; dicha ley es la de Comercio Exterior, sobre la cuál es importante tener conocimiento de sus principales objetivos ya que en ellos radica el porqué la presente ley debe formar parte del estudio del marco legal de las importaciones.

De acuerdo a su artículo 1, su principal objeto es el de “regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población⁷²”.

2.5.1. Facultades del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Economía.

Dentro del presente apartado se darán a conocer las facultades que poseen los principales organismos encargados de las actividades de comercio exterior en México: el Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Economía.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 1.



2.5.1.1. Facultades del Ejecutivo Federal.

Las facultades otorgadas por la presente Ley al Ejecutivo Federal, para el manejo de las importaciones y exportaciones, se encuentran enlistadas en el artículo 4 de la siguiente manera:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el diario oficial de la federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la constitución política de los estados unidos mexicanos;

- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el diario oficial de la federación, de conformidad con el artículo 131 de la constitución política de los estados unidos mexicanos⁷³;

Como podemos darnos cuenta el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos juega un papel crucial en la regulación tanto de las facultades del Ejecutivo Federal como de las mismas operaciones de comercio exterior; debido a esto, en un apartado anterior⁷⁴ se da a conocer el contenido de dicho artículo para mayor comprensión del presente documento.

- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la secretaria o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el diario oficial de la federación;

- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o transito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el diario oficial de la federación;

⁷³ *Ibíd.*; p. 2.

⁷⁴ Véase subtítulo 2.1.



V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la secretaría⁷⁵, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del ejecutivo federal;

VI. Coordinar, a través de la secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y

VII. Coordinar, a través de la secretaria, que las dependencias y entidades de la administración pública federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la secretaría y con la secretaría de hacienda y crédito publico⁷⁶.

Una vez que se conocen las facultades que posee el Ejecutivo Federal, se deben estudiar las otorgadas a la Secretaría de Economía que es otro organismo importante encargado de monitorear y controlar las importaciones y exportaciones.

2.5.1.2. Facultades de la Secretaría de Economía.

Al igual que las facultades que posee el Ejecutivo Federal, la presente Ley muestra en su artículo 5 aquellas que posee la Secretaría de Economía; algunas de las principales mencionadas en dicho artículo son las de “estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias; tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguardas, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones; otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación; estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías⁷⁷”, entre otras.

⁷⁵ Cuando en los artículos de la Ley de Comercio Exterior se haga referencia a la Secretaría, debe entenderse la Secretaría de Economía.

⁷⁶ “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 2.

⁷⁷ *Ibíd.*; p. 3.



Sumadas a las mencionadas anteriormente, también posee las siguientes facultades competentes a las importaciones:

Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

IV. Establecer las reglas de origen [...];

VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen;

VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones [...];

IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos;

X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte [...];

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y

XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos⁷⁸.

2.5.2. Origen de las mercancías.

Al conocer las facultades que poseen las autoridades que regulan las actividades de importación en nuestro país así como el objetivo de la presente Ley, se obtiene una base para el entendimiento de los siguientes conceptos a tratar dentro de la misma; tal es el

⁷⁸ *Ibidem*.



caso del origen de las mercancías, punto importante dentro de las operaciones de comercio exterior.

Según el artículo 9 el origen de las mercancías se debe determinar de acuerdo a reglas establecidas por la Secretaría de Economía o, en su defecto, cuando así se determine, se determinará conforme a las reglas plasmadas en los diferentes convenios o tratados internacionales en los que México sea partícipe; dentro del mismo artículo se menciona que el origen de las mercancías puede ser nacional o regional, nacional cuando se considere un solo país y regional si se tratase de más de uno.

El hecho de determinar el origen de las mercancías cumple con un propósito ya que, como lo establece dicho artículo 9, éste “se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan⁷⁹”.

Ahora bien, es necesario saber que todas las reglas de origen se deben someter de manera previa a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación; y de acuerdo al artículo 10, se van a establecer bajo cualquiera de los criterios mostrados a continuación:

- I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla;
- II. Contenido nacional o regional. En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y
- III. De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía⁸⁰.

⁷⁹ *Ibíd.*; p. 4.

⁸⁰ *Ibíd.*; p. 4-5.



Las reglas de origen y su cumplimiento son vigilados y verificados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las importaciones de mercancías que estén sujetas al cumplimiento de dichas reglas, el importador tiene la obligación de comprobar el origen en la forma y el tiempo que establecen los ordenamientos aplicables a estas operaciones.

2.5.3. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior.

Los aranceles forman parte importante de los impuestos generales al comercio exterior y de las operaciones de las que se derivan, así como lo son las medidas de regulación y restricción no arancelarias cuando se cae en algún supuesto donde sean aplicables; y es debido a la importancia que representan estos dos conceptos en las importaciones, se que se explicarán en subtítulos separados.

En primer lugar se definirán a los aranceles, su clasificación y las modalidades que adoptan; y de manera siguiente se mostrarán los casos en que pueden presentarse las medidas de regulación y restricción no arancelarias para las importaciones.

2.5.3.1. Aranceles.

Los aranceles son definidos, en el artículo 12 de esta Ley, como “las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación⁸¹”; y su clasificación presentada en el mismo artículo, es:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y

⁸¹ *Ibíd.*; p. 5.



III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores⁸².

Además de clasificarse en ad-valorem, específicos o mixtos, los aranceles pueden adoptar diferentes modalidades, de acuerdo al artículo 13:

- 1) “arancel-cupo cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- 2) arancel estacional cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año; y
- 3) las demás que señale el Ejecutivo Federal⁸³”.

Cabe mencionar que el artículo 14 dice que “podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte⁸⁴”.

2.5.3.2. Medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior.

Al igual que se aplican aranceles a las importaciones, existen una serie de casos en los cuáles se pueden aplicar las medidas de regulación y restricción no arancelarias tanto a la importación como a la circulación o tránsito de mercancía; dichos supuestos se establecen en el artículo 16:

Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias [...], a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o.⁸⁵, se podrán establecer en los siguientes casos:

⁸² *Ibidem*.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ Véase subtítulo 2.5.1.1. Facultades del Ejecutivo Federal.



- I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia⁸⁶.

El procedimiento para el establecimiento de estas medidas consiste en someterlas a opinión de la Comisión de Comercio Exterior y después publicarlas en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, para que las dependencias competentes puedan expedirlas y/o hacerlas cumplir tienen que realizar la publicación, en el mismo DOF⁸⁷, de los procedimientos para dicha expedición o cumplimiento y a su vez, informar a la Comisión sobre ellos y las medidas sobre las cuáles se aplican.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación de la que habla la fracción III del artículo 4 consisten en cupos máximos, marcados de país

⁸⁶ “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 6.

⁸⁷ DOF: Diario Oficial de la Federación.



de origen, cuotas compensatorias y permisos previos; mismos que deberán expedirse mediante acuerdo de la Secretaría de Economía o por autoridad competente.

De acuerdo al artículo 17-A, las regulaciones y restricciones no arancelarias tienen que cumplirse conforme a lo que establecen los ordenamientos aplicables; y “dicho cumplimiento deberá demostrarse mediante documentos que contengan medidas de seguridad o a través de medios electrónicos, o ambos, que determine la Secretaría, conjuntamente con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, con excepción de los que hayan sido pactados con países con los que México haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio; dichos documentos deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, en los términos de la legislación aduanera⁸⁸”.

Es importante resaltar lo establecido dentro del artículo 20, que dice que en cualquier caso, toda mercancía sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias se deben identificar “en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva⁸⁹”.

2.5.4. Permisos previos, cupos y mercado de país de origen.

Cuando las mercancías entran o salen de nuestro país, deben cumplir con una serie de requisitos y ordenamientos para su libre tránsito; sumados a los mencionados anteriormente como lo son los aranceles, existen también los permisos previos, los cupos y el mercado de país de origen.

⁸⁸ “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 7.

⁸⁹ *Ibidem*.



Los permisos previos a los que están sujetas las importaciones son responsabilidad de la Secretaría de Economía, y deben ser expedidos conforme a lo dictado en el artículo 21:

- I. La sujeción a permisos previos deberá someterse a la opinión de la Comisión;
- II. El formato de las solicitudes, así como los requerimientos de información y los procedimientos de trámite se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación;
- III. La expedición se resolverá en un plazo máximo de 15 días;
- IV. En los permisos se indicarán las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios, y
- V. Los demás procedimientos establecidos en el Reglamento⁹⁰.

Ahora bien como se menciona al principio de este apartado los cupos forman parte importante de las operaciones de importación; estos cupos son definidos como el monto de una mercancía que podrá ser importada ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo⁹¹; como se menciona en el artículo 23 los cupos pueden administrarse por medio de permisos previos y las especificaciones sobre la cantidad, volumen o valor total del cupo, así como los procedimientos para su asignación entre los importadores interesados, los requisitos para presentación de solicitudes y las vigencias de los permisos correspondientes se deben publicar en el DOF a cargo de la Secretaría de Economía. Además para la determinación del volumen o valor de los cupos, la misma Secretaría tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos.

⁹⁰ *Ibíd.*; p. 8.

⁹¹ Véase subtítulo 2.3.3.1. Aranceles.



De acuerdo al artículo 24 el principal medio utilizado para la asignación de cupos es la licitación pública que consiste en expedir una convocatoria para que las personas, físicas o morales, interesadas en los cupos asignados a determinadas mercancías de importación, presenten proposiciones para adquirirlos ya sea de manera parcial o total.

Resulta importante resaltar el segundo párrafo de este artículo, ya que en él se establece que “la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte⁹²”.

Junto con los permisos previos y los cupos, la Secretaría de Economía puede exigir a los importadores que las mercancías que se introduzcan a territorio nacional, ostenten un sello o marca que especifique el nombre del país de donde procede; este requisito es conocido como “marcado de origen” o “marcado de país de origen” y se encuentra regulado en el artículo 25 de la presente Ley.

2.5.5. Infracciones y sanciones administrativas.

Al igual que en la Ley Aduanera, dentro de la Ley de Comercio Exterior se estipulan los casos en que se comete una infracción y la sanción que le corresponde; el organismo encargado de sancionar dichas infracciones es la Secretaría de Economía, y de acuerdo al artículo 93 dichos casos son:

⁹² “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 8.



I. Falsificar datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y marcado de origen, con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente;

II. Destinar la mercancía importada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de importación, en los casos en los cuales se haya establecido este requisito, con multa de dos tantos del valor de la mercancía importada;

III. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda⁹³, con multa hasta por el valor de la mercancía importada en el período de investigación de que se trate;

IV. Omitir la presentación a la Secretaría de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en el requerimiento respectivo, con multa de 180 veces el salario mínimo⁹⁴[...];

VI. Divulgar información confidencial o utilizar ésta para beneficio personal, en los términos del artículo 80⁹⁵ de esta Ley o, en relación a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, con multa proporcional al perjuicio que se ocasione o al beneficio que se obtenga por la divulgación o uso de dicha información.

⁹³ Medidas de salvaguarda: medidas que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de la producción nacional.

⁹⁴ Para los efectos de este artículo, se entenderá por salario mínimo el general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

⁹⁵ Artículo 80.- La Secretaría otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos. La información confidencial sólo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, y a las personas físicas o morales que conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte puedan tener acceso a la misma. En cualquier caso se deberá contar con autorización de la Secretaría. La información comercial reservada y la información gubernamental confidencial no estarán a disposición de ninguna de las partes interesadas.



Cabe recalcar que como lo dice el último párrafo de este artículo, las multas mencionadas anteriormente “se impondrán independientemente de las sanciones penales y civiles que corresponda, en los términos de legislación aplicable⁹⁶”.

2.5.6. Recurso de revocación.

Las multas que son aplicadas a la comisión de alguna infracción a la Ley, ayudan a los organismos encargados de vigilar y regular las operaciones de comercio exterior a controlar que las personas y/o empresas no vuelvan a cometerlas; sin embargo, en ocasiones a los particulares las resoluciones y los montos de las multas que se imponen, les parecen injustas o excesivos, por lo que existen recursos mediante los cuáles pueden apelar los fallos de la Secretaría.

El principal y el primer recurso que se debe agotar ante las autoridades es el recurso de revocación y para poder realizar una interposición de dicho recurso es necesario conocer las resoluciones contra las cuáles aplica; y estas resoluciones competentes meramente a actividades de importación, conforme al artículo 94, son las siguientes:

- I. En materia de marcado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación;
- II. En materia de certificación de origen; [...]
- V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;
- VI. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el Artículo 89 A⁹⁷; [...]

⁹⁶ “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 28-29.

⁹⁷ Determinada una cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si una mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria; de ser procedente la solicitud dará



VIII. Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68⁹⁸, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo; [...] y

XII. Que impongan las sanciones a que se refiere esta Ley⁹⁹.

En el último párrafo de este artículo se especifica de manera importante que sólo los recursos de revocación interpuestos contra las resoluciones que traten de certificación de origen y actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se deberán imponer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como consecuencia, en todos los demás casos, los recursos se interpondrán ante la Secretaría de Economía.

El recurso de revocación se debe tramitar y resolver de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, y éste debe agotarse para poder proceder con el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y de acuerdo al artículo 95 su objetivo es el de “revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución¹⁰⁰”.

2.6. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

El presente reglamento fue expedido con el fin de desarrollar y concretar los aspectos de la Ley de Comercio Exterior relativos a las medidas de regulación y restricción no arancelarias, procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional,

inicio a un procedimiento de cobertura de producto dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la misma; y emitirá la resolución final dentro de los 60 días contados a partir de su inicio.

⁹⁸ Las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, independientemente de que dichas cuotas se encuentren sujetas a un mecanismo alternativo de solución de controversias o a un procedimiento administrativo o judicial.

⁹⁹ “Leyes Federales Vigentes: Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 8 de diciembre 2007; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/28.doc>; p. 29.

¹⁰⁰ *Ibíd.*; p. 29-30.



medidas de salvaguarda, determinación de cuotas compensatorias y promoción de exportaciones; sin embargo, de este reglamento se han extraído sólo los artículos que dan soporte a los temas tratados dentro del subtítulo 2.3. Ley de Comercio Exterior, y a su vez aquellos que los amplían.

2.6.1. Permisos previos.

El otorgamiento, prórroga o modificación de algún permiso debe tramitarse mediante la presentación de una solicitud ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de acuerdo a los formatos que la misma establezca, y según el artículo 17 “el formato y los requerimientos de información entrarán en vigor a los 15 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dicha información se referirá, entre otros, a los siguientes aspectos¹⁰¹”:

- I. Nombre o razón social y actividad o giro principal del solicitante;
- II. Régimen que se solicita, ya sea de exportación o importación;
- III. Fracción arancelaria y descripción detallada de la mercancía;
- IV. Cantidad y valor solicitado;
- V. País de origen o destino, y
- VI. En su caso, especificaciones técnicas de la mercancía y documentación que la identifique¹⁰².

El artículo 20 establece que la Secretaría debe resolver la solicitud o prórroga del permiso en un plazo máximo de 15 días una vez aceptada la solicitud; dentro de este permiso se deben especificar, de acuerdo al artículo 22, el régimen de importación, el nombre del beneficiario, la fracción arancelaria, la descripción del producto, el valor y la cantidad autorizada a importar además del periodo de vigencia.

¹⁰¹ “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 14 de diciembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LComExt.doc; p. 5.

¹⁰² *Ibíd.*; p. 5-6.



2.6.2. Cupos.

Las resoluciones por las cuáles se establecen los cupos entran en vigor hasta cumplir el plazo de 20 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de acuerdo al artículo 26 deben tener los siguientes datos:

- I. El producto sujeto al cupo de que se trate;
- II. La cantidad, volumen o valor del cupo;
- III. El periodo de vigencia del cupo y, en su caso, del permiso correspondiente, y
- IV. El procedimiento de asignación y los requisitos que deberán cubrir los interesados¹⁰³.

Dentro del presente reglamento en el artículo 27 se maneja la opción de asignar los cupos por medio de licitaciones públicas, las cuáles están a cargo de la Secretaría¹⁰⁴ quien “publicará la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro, y pondrá a disposición de los interesados, en la fecha en que se indique en la convocatoria, las bases conforme a las cuáles se regirá la licitación pública¹⁰⁵”.

La convocatoria para la asignación de cupos mediante una licitación pública, como lo establece el artículo 28, contendrá los datos de:

- I. La descripción del cupo y su monto y, en su caso, el monto máximo que cada interesado podrá obtener;
- II. El lugar, fecha y horario en que se proporcionarán las bases de la licitación y su costo, y
- III. El lugar, fecha y hora para la celebración del acto de apertura de posturas y de su adjudicación¹⁰⁶.

¹⁰³ *Ibíd.*; p. 7.

¹⁰⁴ Tratándose del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, cuando se haga referencia a la Secretaría se debe entender que es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

¹⁰⁵ “Reglamentos de Leyes Federales Vigentes: Reglamento de la Ley de Comercio Exterior”, [Base de datos en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2007. Disponible: 14 de diciembre 2007; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LComExt.doc; p. 7.

¹⁰⁶ *Ibíd.*



La información que se debe manejar dentro de las bases de estas licitaciones debe ser específica en cuanto a el cupo que es objeto de la licitación, el monto que se licite, los requisitos que se deben cumplir para participar en ella, el periodo y lugar donde presentar las posturas, el lugar, día y horario para llevar a cabo la apertura de posturas, las garantías, los criterios de la adjudicación, el periodo durante el cuál permanece vigente el certificado del cupo y, finalmente, los datos extra que la Secretaría crea pertinente incluir.

Una vez que se ha ganado la licitación del otorgamiento del cupo de importación, se procede a la adjudicación del mismo; dicho acto se realiza en presencia de una serie de representantes de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe mencionar que los cupos también pueden ser otorgados de manera directa o en el orden en que los importadores interesados se presenten ante las autoridades aduanales competentes cuando, a criterio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sea necesario; y es en estos casos que se establecen topes individuales máximos en cuanto a cantidad, valor o volumen de determinadas mercancías de importación.

Los certificados otorgados a los beneficiarios de los cupos deben especificar el régimen (exportación o importación), el nombre de a quién se beneficia con el cupo, la descripción del mismo, el monto amparado y por último, su periodo de vigencia.

Finalmente, existen dos plazos dentro de los cuáles la Secretaría debe expedir los certificados; y en congruencia con el artículo 33, dichos plazos son:

- I. Dentro de los cinco días posteriores a la publicación de resultados en el caso de licitación pública, y



II. Dentro de los siete días posteriores a la fecha en que se hayan aportado todos los elementos requeridos, en el caso de asignación directa¹⁰⁷.

2.6.3. Sistema Nacional de Promoción Externa.

El Sistema Nacional de Promoción Externa se establece, conforme al artículo 190, “como mecanismo de coordinación de las actividades de promoción del comercio y la inversión que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como medio para dar difusión a los programas y esquemas promocionales establecidos por el Ejecutivo Federal¹⁰⁸”.

Este sistema se implementó con el fin de cumplir una serie de objetivos, los cuáles se encuentran enlistados en el artículo 191, como se muestra a continuación:

- I. Coordinar la promoción de proyectos comerciales y de inversión que realizan las diferentes instituciones públicas y privadas del país, para lograr una mayor eficiencia en el proceso;
- II. Concentrar la información de oportunidades de negocios en una red única, accesible para todos los organismos públicos y privados que realizan labores de promoción, y
- III. Desarrollar un sistema de cómputo de utilización generalizada, que permita uniformar los métodos de captación de oportunidades de negocios, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos.

La dependencia gubernamental encargada de la administración, coordinación y difusión del presente sistema es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; quien conjuntamente con los gobiernos estatales y las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, se encargará de establecer mecanismos de coordinación para las operaciones del Sistema Nacional de Promoción Externa con el objeto de cerciorarse de la ejecución de acciones conjuntas y de la difusión de estrategias comunes de promoción.

¹⁰⁷ *Ibíd.*; p. 8.

¹⁰⁸ *Ibíd.*; p. 49.



A su vez, esta Secretaría tiene la capacidad de “establecer acuerdos de concertación para integrar a la operación del Sistema Nacional de Promoción Externa a los organismos privados que desarrollen labores de promoción de negocios comerciales y de inversión dentro y fuera del país¹⁰⁹” según lo dicta el artículo 194.

De acuerdo al artículo 195, el Sistema “considerará como ámbito de su operación cuatro vertientes de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de negocios entre empresas nacionales y agentes económicos del exterior¹¹⁰”:

- I. Promoción de la demanda interna de empresas establecidas en México por inversión extranjera y alianzas estratégicas;
- II. Promoción de la oferta internacional de extranjeros con interés de invertir en México o suscribir alianzas productivas y mercantiles con empresas mexicanas;
- III. Promoción de la oferta exportable mexicana, y
- IV. Promoción de la demanda internacional por productos mexicanos¹¹¹.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se encargará de establecer reglas mediante las cuáles se protegerá la confidencialidad de la información proporcionada para el Sistema Nacional de Promoción Externa por parte de las empresas; también deberá regular la difusión de las oportunidades de comercio e inversión en dicho sistema.

Otra de las funciones que tiene la Secretaría dentro de este sistema es la de establecer, dentro del mismo, todas las iniciativas y proyectos que sean captados por los organismos encargados de la promoción; dentro de éstos se encuentran las personas e instituciones públicas que “desarrollen la promoción internacional, las alianzas productivas y mercantiles y el comercio exterior. La información correspondiente se

¹⁰⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰ *Ibid.*; p. 49-50.

¹¹¹ *Ibidem*.



obtendrá a través de una Cédula de Identificación de Intereses Comerciales y de Inversión, con la que se integrarán el Directorio de Oportunidades de Intereses Comerciales y de Inversión, y la Cartera Nacional de Proyectos¹¹²”.

Finalmente, se debe saber que este Sistema necesita de un manual de procedimientos para su adecuada operación, y el organismo encargado de dar a conocer dicho manual es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

2.7. Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación: IMMEX.

El Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) es el resultado de la integración de los “programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)¹¹³”, de acuerdo al artículo publicado por la Secretaría de Economía.

Este Decreto cumple con las funciones de facilitar y promover las operaciones de comercio exterior en nuestro país, de reducir los costos de dichas operaciones además de permitir nuevas maneras de operar los negocios relacionados con ellas; el Decreto IMMEX tiene por objeto “fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios de mercancías de exportación y para la presentación de servicios de exportación¹¹⁴” según lo establece su artículo 1.

¹¹² *Ibíd.*; p. 50.

¹¹³ “El Gobierno Federal publica el nuevo Decreto para el Fomento de la Industria de Exportación” [Base de datos en línea] México, Secretaría de Economía, 2006. Disponible: 24 de enero 2008; <http://www.ecpnomia.gob.mx/index.jsp?P=2792>

¹¹⁴ “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.” [Base de datos en línea] México, Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, 2006. Disponible: 24 de abril 2008;



2.7.1. Beneficios del Programa.

En base a lo que establece en sus primeros artículos este Decreto, la empresa que se analizará en el caso práctico de este proyecto se encuentra en la modalidad de industrial que es la asignada “cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación¹¹⁵”.

Cabe mencionar las mercancías y plazos en que se podrán realizar las importaciones temporales bajo este programa se encuentran establecidos en el artículo 4 del presente Decreto, de manera siguiente:

Las empresas con Programa podrán efectuar la importación temporal de las siguientes mercancías para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura y podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos. [...]

II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

III. Por la vigencia del Programa, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que

<http://www.siicex.gob.mx/SICETECA/Decretos/Programas/IMMEX/IMMEX.htm>; p. 3

¹¹⁵ *Ibíd.*; p. 4.



intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo. [...] ¹¹⁶

Cuando las empresas posean la autorización de este programa y además cuenten el registro de empresa certificada otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, gozarán de los beneficios plasmados en el 6° artículo del Decreto:

I. Tener autorizadas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura, así como las de exportación, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa; [...]

III. Promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el SAT señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías;

IV. Efectuar el despacho aduanero a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el SAT, mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior;

V. Estar exentas de la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos;

VI. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

VII. Los relativos a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera; reducción de multas, y al cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establezca el SAT;

VIII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en la Ley, que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior;

¹¹⁶ *Ibíd.*; p. 5.



IX. Cuando exporten mercancías, tendrán derecho a la devolución del impuesto al valor agregado cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, siempre que cumplan con lo establecido por el SAT, mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; [...]

XI. Otros que establezcan la Secretaría¹¹⁷ o el SAT, en el ámbito de su competencia, mediante disposiciones de carácter general¹¹⁸.

Un beneficio importante para las empresas amparadas por este programa que realicen operaciones de importaciones temporales es el de poder “transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, a otras empresas con Programa o a empresas registradas para operar en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación relacionados directa y exclusivamente con los fines precisados en el Programa autorizado, según la modalidad u operación de que se trate, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Decreto y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establezca el SAT¹¹⁹” como lo dice el artículo 8.

2.7.2. Obtención del programa.

Los requisitos que deben cumplir las personas morales para que la Secretaría de Economía les otorgue la autorización del Programa, son enlistados en el artículo 11 del Decreto como se muestra a continuación:

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría en los formatos que ésta establezca, especificando:

a) Datos generales de la empresa.

¹¹⁷ Cuando en los artículos del Decreto IMMEX se haga referencia a la Secretaría, debe entenderse Secretaría de Economía.

¹¹⁸ “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.” [Base de datos en línea] México, Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, 2006. Disponible: 24 de abril 2008; <http://www.siiicex.gob.mx/SICETECA/Decretos/Programas/IMMEX/IMMEX.htm>; p. 6-7.

¹¹⁹ *Ibíd.*; p. 7.



- b) Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I, inciso b) del presente Decreto, descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
- c) La clasificación arancelaria de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del presente Decreto, a importar temporalmente y del producto final a exportar al amparo del Programa, que correspondan conforme a la Tarifa.
- d) La descripción comercial de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III del presente Decreto a importar temporalmente al amparo de su Programa.
- e) El sector productivo a que pertenece la empresa.
- f) El compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.
- g) La información adicional que determine la Secretaría en el citado formato.

II. El interesado deberá anexar a la solicitud a que se refiere la fracción I del presente artículo lo siguiente:

- a) Testimonio o copia certificada de la escritura en que conste el contrato de sociedad y, en su caso, de sus modificaciones al sistema de administración e integración accionario en el que aparezcan los datos de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
- b) Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato respectivo establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
- d) La información adicional que determine la Secretaría en el citado formato.

III. El solicitante deberá contar con lo siguiente:

- a) Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.



- b) Registro Federal de Contribuyentes activo.
- c) Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Las empresas que soliciten operar bajo la modalidad de controladora de empresas, deberán cumplir con los requisitos adicionales que la Secretaría establezca mediante Acuerdo.

V. Previo a la aprobación del Programa, se realizará una visita de inspección del lugar o lugares donde el interesado llevará a cabo las operaciones del Programa, por:

- a) La Secretaría, en todos los casos.
- b) Conjuntamente con el SAT, cuando se solicite la importación temporal de mercancías, a que se refiere el Anexo III de este Decreto y en cualquier otro caso que determinen dichas autoridades. Tratándose de empresas que soliciten operar bajo la modalidad de terciarización, la visita deberá realizarse a las empresas que registren en su Programa para realizar la operación de manufactura.

VI. Haber proporcionado las coordenadas geográficas que correspondan a su domicilio fiscal y a los domicilios en los que realizará las operaciones objeto del programa al SAT conforme a lo establecido en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. En el caso de que las coordenadas geográficas no correspondan o no se atienda la visita que para validar dichos datos efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por el SAT, dichos domicilios se considerarán como no localizados. [...]

La Secretaría deberá emitir la resolución a la solicitud de un Programa dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud. En los demás trámites relacionados con un Programa, el plazo será de diez días hábiles. Transcurridos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá que la Secretaría resolvió favorablemente y emitirá la resolución correspondiente¹²⁰.

Por otro lado, es importante mencionar que la Secretaría de Economía instituye a las empresas el requisito de presentar los trámites referentes al Programa por medios electrónicos.

¹²⁰ *Ibíd.*; p. 7-9.



Ahora bien, una vez que se conocen los requisitos a cumplir para obtener la autorización del Programa, resulta de gran importancia analizar los artículos del Decreto IMMEX referentes a las obligaciones de las empresas con programa dentro del mismo; estos artículos se presentan en el apartado siguiente.

2.7.3. Obligaciones de las empresas con programa.

De acuerdo al artículo 24, las obligaciones que deben cumplir las personas morales a quienes se les haya autorizado un Programa son:

- I. Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total;
- II. Cumplir con lo establecido en el Programa que les fue autorizado;
- III. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I de este Decreto, importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo;
- IV. Destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa a los fines que les fueron autorizados;
- V. Retornar las mercancías en los plazos que corresponda conforme a lo establecido en la Ley o en el presente Decreto;
- VI. Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa;
- VII. Solicitar a la Secretaría el registro, previo trámite ante el SAT, de lo siguiente:
 - a) De los cambios en los datos que haya manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa, tales como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal;
 - b) Del cambio del o de los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo sus operaciones y los de submanufactura de exportación, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquél en que se efectúe el traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa al nuevo domicilio, y
 - c) De la suspensión de actividades, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspendan sus operaciones.



VIII. Proporcionar al SAT las coordenadas geográficas que corresponda a los cambios de domicilio fiscal y a sus domicilios en los que realicen las operaciones objeto del Programa, en los términos y condiciones que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. En el caso de que las coordenadas geográficas no correspondan a lo señalado en el Programa o no se atienda la visita que para validar dichos datos se efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por el SAT, dichos domicilios, se considerarán como no localizados; [...]

X. Tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el Programa, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos¹²¹.

Asimismo, las empresas con programa autorizado deben presentar reporte anual del total de ventas y exportaciones que corresponda al ejercicio fiscal inmediato anterior, en un plazo no mayor al último día hábil del mes de mayo y, finalmente tienen la obligación de proporcionar a la Secretaría de Economía y al SAT la información que dichas autoridades les soliciten y que esté relacionada con el programa autorizado.

2.7.4. Cancelación, Suspensión y Nulidad del Programa.

Las razones por las cuáles se puede llegar a cancelar el Programa siempre que una empresa se ubique en ellas, de acuerdo al artículo 27, son:

- I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto;
- II. El incumplimiento de cualquier obligación señalada en la autorización respectiva;
- III. Presente aviso de suspensión o cancelación de Registro Federal de Contribuyentes; o no hubiera presentado la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada o la misma se haya presentado en ceros, sin incluir el periodo pre-operativo;
- IV. No realice operaciones de comercio exterior, en los últimos doce meses, excepto en los casos que establezca la Secretaría mediante Acuerdo;

¹²¹ *Ibíd.*; p. 13-14.



V. No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes;

VI. No lleve la contabilidad, registros, inventarios actualizados o medios de control a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras o los oculte, altere o destruya total o parcialmente;

VII. No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior; o su contabilidad o registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado para efectos de impuestos internos; o presente documentación falsa, alterada o con datos falsos; o se compruebe que la mercancía no ingresó físicamente al país de destino;

VIII. No acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a \$400,000.00; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior. [...]

IX. Cuando el SAT en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa no se encuentren en los domicilios registrados;

X. Se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal, de conformidad con el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, derivado del incumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o aduaneras relacionadas con su Programa, y

XI. Cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor; destinatario o comprador, en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.